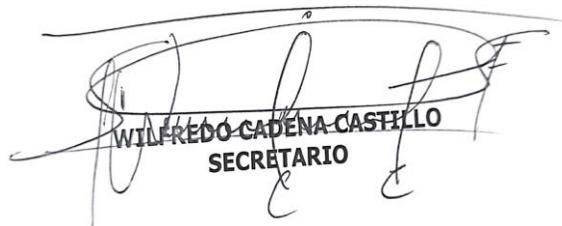




PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: GERMAN CRUZ AMADO
DEMANDANTE: GERMAN, REMIGIO Y FERLEY CRUZ CUBIDES
APODERADA DTES: YULIE SELVY CARRILLO RINCON
RADICADO: **683852042001-2022-00148**

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 24 de noviembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Landázuri, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Sucesión intestada, promovida por **GERMAN, REMIGIO y FERLEY CRUZ CUBIDES**, por intermedio de la apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON), por la Sucesión Intestada de **GERMAN CRUZ AMADO**, fallecido el 08 de septiembre de 2020.

Revisada la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

1. Aunque se señala que el causante, tuvo como último domicilio el Municipio de Landázuri, no se especifica con claridad o se aporta prueba que lo demuestre y por el contrario, se consultó de oficio el sistema de información de la plataforma Adres, donde se indica que el causante se encontraba vinculado a EPS, teniendo como domicilio el Municipio de Cimitarra; de igual manera, si el bien que hace parte de la masa sucesoral se encuentra ubicado en el municipio de Cimitarra, de acuerdo con certificado de tradición y libertad y por otra parte con certificación adjunta se indica que el predio se ubica en el Peñón, lo que no ofrece claridad sobre el domicilio o asiento principal de los negocios del causante, debiendo hacerse aclaración, aportando prueba si quiera sumaria, de acuerdo con el artículo 76 del Código civil, en concordancia con los artículos 17 y 28-12 del C.G.P, para efectos de determinar la competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.
2. Se aporta certificación sobre pasivo del causante, en establecimiento de comercio del Municipio de Cimitarra, lo que hace inferir al despacho que el lugar del domicilio o asiento de sus negocios no fue el Municipio de Landázuri, por lo que se deberá proceder, como se indicó en el punto uno de estas razones para decidir la admisibilidad de la demanda y en tal caso proceder por el despacho a remitir por competencia al Municipio correspondiente o en su defecto se haga directamente.
3. Así mismo el certificado sobre el avalúo catastral del predio esta desactualizado, necesario para efectos de determinar la cuantía, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 26, que señala, que en los procesos de sucesión, la cuantía se



estima, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. Lo anterior deriva en deficiencia en el requisito 9 del artículo 82 del C.G.P. Así las cosas deberá presentarse el avalúo actualizado.

4. Por otra parte, los poderes concedidos por los herederos, se conceden para realizar SUCESION NOTARIAL, por lo que deberán corregirse.

Es importante advertir a la apoderada, que ante la ausencia de pruebas que conecten al Municipio de Landázuri como domicilio o asiento principal de los negocios del causante, la prueba aportada deberá tener la suficiente compatibilidad para que se proceda a su admisión o de lo contrario, se rechazará al no tenerse claridad, de cuál de los municipios "Cimitarra o peñón" son los competentes.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **GERMAN CRUZ AMADO** promovida por **GERMAN, REMIGIO** y **FERLEY CRUZ CUBIDES**, por intermedio de la apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON).

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, identificada con la C.C. 63.351.655 y T.P. 76658 del C.S.J como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO